

Gerencia General del **SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)**, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los 13 días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

VISTO: El Expediente Administrativo **No.105-2017**, contentivo de la solicitud de servidumbre denominado "**SE SOLICITA SE ME OTORQUE SERVIDUMBRE.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- INSPECCION.- PODER.**" Presentado por la señora **MIRIAM LUCIA MERAZ MATAMOROS**, hondureña y con número de identidad 0801-1961-01784, quien a su vez sede poder amplio y suficiente al **ABOGADO HECTOR RAFAEL DIAZ CARIAS**, para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha 24 de octubre del 2017, la señora **MIRIAM LUCIA MERAZ MATAMOROS**, presento solicitud de servidumbre denominado "**SE SOLICITA SE ME OTORQUE SERVIDUMBRE.**"

CONSIDERANDO: Que a la solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 25 de octubre del 2017, se ordenaron traslados de las presentes diligencias al **DEPARTAMENTO DE NORMAS Y SUPERVISIONES**, para que se pronuncie mediante dictamen para su posterior **RESOLUCION**, así como también se admite el poder que la señora **MIRIAM LUCIA MERAZ MATAMOROS**, sede al **ABOGADO HECTOR RAFAEL DIAZ CARIAS**.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia de la División Metropolitana informo mediante **OFICIO CFS-105-2017**, el dictamen **GDM-083-2017** de fecha 06 de noviembre 2017; determinando lo siguiente:

- No es factible lo solicitado, en vista de que en la zona hay constantes reclamos por obstrucciones, al otorgar esta institución el uso de la misma nos acarrea problemas al momento de efectuar el respectivo mantenimiento correctivo y preventivo en las redes de alcantarillado sanitario.

- No podrá realizar ningún tipo de construcción encima de la tubería, ya que cualquier afectación de la misma incurrirá en su responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que en fecha 07 de noviembre del 2017, se recibieron las diligencias con procedencia de la Gerencia de la División Metropolitana y en fecha 08 de noviembre del 2017 se remitieron al Departamento Legal a efecto que se pronuncie mediante Dictamen Legal.

CONSIDERANDO: A los 09 días del mes de febrero del año 2018 el **DEPARTAMENTO LEGAL** emitió **DICTAMEN** en el cual recomienda a lo siguiente:

- a) Que se declare **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE USO DE SERVIDUMBRE**; en atención a los extremos emitidos por la Jefatura de Normas y Supervisión y por la Gerencia de la División Metropolitana, ambos de la institución, la **SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE SERVIDUMBRE** presentada por la señora **MIRIAM LUCIA MERAZ MATAMOROS**, actuando en su condición personal, diligencias contenidas en el expediente No.105-2017.
- b) Que la Gerencia General de SANAA proceda a emitir la resolución que por ley corresponda.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" **RESUELVE:** Declarando **SIN LUGAR:** la solicitud de servidumbre denominada "**SE SOLICITA SE ME OTORQUE SERVIDUMBRE**", solicitud Presentada por la señora **MIRIAM LUCIA MERAZ MATAMOROS**, hondureña y con número de identidad 0801-1961-01784, quien a su vez sede poder amplio y suficiente al **ABOGADO HECTOR RAFAEL DIAZ CARIAS**, Determinando lo siguiente:-

- No es factible lo solicitado, en vista de que en la zona hay constantes reclamos por obstrucciones, al otorgar esta institución el uso de la misma nos acarrea problemas al momento de efectuar el respectivo mantenimiento correctivo y preventivo en las redes de alcantarillado sanitario.



- No podrá realizar ningún tipo de construcción encima de la tubería, ya que cualquier afectación de la misma incurrirá en su responsabilidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos: 80 y 82 de la **Constitución de la Republica**; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del **Reglamento para Uso de Servidumbre por Particulares en Terrenos Propiedad del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)**; 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 54, 55, 60, 61, 68, 69 y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con el trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberán interponer Recurso de Apelación, ante la Gerencia General en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

[Handwritten signature]
ING. ROBERTO E. ZABALA
GERENTE GENERAL



[Handwritten signature]
ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL

